

JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: GILBERTO PARADA CAÑIZARES C.C. 13.745.843

RADICADO: 68001403011-2024-00096-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes COLPATRIA contra el GILBERTO PARADA CAÑIZARES, por las siguientes sumas:

1. VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.500.000); contenido en el pagaré No. 25326212 en relación con CREDITO DE CONSUMO 307419890576.
2. Por los intereses de plazo a la tasa del 29.76% efectivo anual sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), que se causaron desde el 05 de junio de 2023, hasta el 05 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
4. Otros Conceptos, por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 419.710) (Carta de instrucciones No. 12. - Hacen referencia al "cargo 2" que en un crédito de consumo es el valor de la cuota de manejo y en un crédito hipotecario hace referencia al "Fondo Nacional de Garantías". Esta definición fue emitida por los omnes del CORE de Fiserv" "En tarjetas los conceptos de otros corresponden a comisiones y cuotas de manejo.)
5. VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$22.265.901); contenido en el pagaré No. 25326213 en relación con CREDITO DE CONSUMO 1315812445.
6. Por los intereses de plazo a la tasa del 30.36% efectivo anual sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), que se causaron desde el 16 de mayo de 2023 hasta el día 05 de diciembre de 2023.
7. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
8. Otros Conceptos, por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 360.448) (Carta de instrucciones No. 12. - Hacen



referencia al “cargo 2” que en un crédito de consumo es el valor de la cuota de manejo y en un crédito hipotecario hace referencia al “Fondo Nacional de Garantías”. Esta definición fue emitida por los omnes del CORE de Fiserv” “En tarjetas los conceptos de otros corresponden a comisiones y cuotas de manejo.)

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ